Expediente: **7688/18**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ ROSSINI CARLOS GUSTAVO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **20/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROSSINI, CARLOS GUSTAVO-DEMANDADO
20279624964 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 7688/18

H106012064862

Expte.: 7688/18

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ ROSSINI CARLOS GUSTAVO s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.023

San Miguel de Tucumán, 19 de septiembre de 2023

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ ROSSINI CARLOS GUSTAVO s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21/09/2018, se apersona el letrado Manuel Lopez Vallejo, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán –DGR- y promueve demanda contra ROSSINI CARLOS AUGUSTO, tendiente al cobro de la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Seis con 39/100 ($64.566,39), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda BPP/1221/2018, BPP/1222/2018 y BPP/1223/2018 por el Impuesto inmobiliario, correspondiente al padrón 876924, expedida por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el art. 172 del Código Tributario Provincial.

Que intimada de pago y citada de remate, la parte demandada no se apersona en autos. Posteriormente mediante presentación de fecha 02/06/2020 la parte actora comunica que la deuda reclamada en autos ha sido abonada parcialmente, quedando un saldo impago de $1930,83 por el capital y $28.426,72 por los intereses, por el cual requiere su ejecución. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado del mismo a la contraria por el término de ley, no contesta.

En tal estado, el 01/09/2023 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Adentrándonos al hecho central, de las constancias de autos se desprende que la demandada se allana a la demanda suscribiéndose a un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, el que se encuentra CADUCO con pago parcial.

Así, del Informe de Verificación de Pagos N° I 202000034 –arrimado por la actora- se corrobora que respecto de la Boleta de Deuda BPP/1221/2018, se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/04/2019 el demandado ha suscripto el REG. EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO LEY8873 Tipo 1313 N° 143013 en 8 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 06. A la fecha del informe -03/01/2020- el citado plan se encuentra CADUCO con pago parcial.

Respecto de la Boleta de Deuda BPP/1222/2018, se informa que en fecha 30/04/2019 el demandado ha suscripto el REG. EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO LEY8873 Tipo 1317 N° 143013 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada. A la fecha del informe, el citado plan se encuentra CANCELADO.

Por último con relación a la Boleta de deuda BPP/1223/2018, realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/04/2019 el demandado ha suscripto el REG. EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO LEY8873 Tipo 1313 N° 143013 en 8 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 06. A la fecha del informe, el citado plan se encuentra CADUCO con pago parcial.

Conforme lo expuesto precedentemente corresponde tener presente el allanamiento efectuado por el accionado y por cancelada la obligación contenida en la Boleta de Deuda BPP/1222/2018. Asimismo se tiene presente el pago parcial efectuado por el accionado y denunciado por la actora. En consecuencia ordenar se lleve adelante la presente ejecución por el saldo de la deuda reclamada por la suma de $1930,83 por el capital y $28.426,72 por los intereses, correspondiente a las Boletas de Deuda BPP/1221/2018 y BPP/1223/2018.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que el accionado se adhiere al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago el que establece que el acogimiento al plan de pagos implica un allanamiento incondicional por parte del contribuyente, por lo que las costas deben imponerse al mismo.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: *"... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gasto causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."*

Asimismo, corresponde regular honorarios al letrado interviniente tomando como base regulatoria la suma reclamada en autos de $64.566,39.-

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada. Teniendo en cuenta que aplicando los cálculos antes referidos resultan inferiores al valor de una consulta escrita de abogado, por lo que se fijan en el valor de media consulta mas el 55% de procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el allanamiento formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas de la Ley 8873, corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021 .

En efecto, el artículo en cuestión establece *"Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 30% (treinta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas"*.

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor del letrado interviniente conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 30%.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecucion Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)".

Los honorarios regulados devengarán intereses que se calcularán con la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta su efectivo pago, conforme doctrina de la CSJT en sentencia n°947 de 23/9/14.-

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE el **Allanamiento** formulado por la demandada, por lo expuesto.-

II.- TENER por **CANCELADA** la obligación contenida en la Boleta de Deuda **BPP/1222/2018.**-

III.- TENER PRESENTE el pago parcial efectuado por la accionada y comunicados por la actora, por lo expuesto.-

IV.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán –DGR- contra ROSSINI CARLOS AUGUSTO, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de $1930,83 por el capital y $28.426,72 por los intereses, correspondiente a las Boletas de Deuda **BPP/1221/2018** y **BPP/1223/2018**, con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará en concepto de intereses sobre el capital lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias. Todo ello en el término de diez días de notificada la presente.-

V.- COSTAS a la demandada, conforme se considera.-

VI.- REGULAR HONORARIOS al letrado Manuel Lopez Vallejo, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Ochenta y Un Mil Trescientos Setenta y Cinco ($81.375)**, los cuales devengarán intereses conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER

DRA.ADRIANA ELIZABETH BERNI

Jueza de Juzgado de Cobros y Apremios II

P/T

E

Actuación firmada en fecha 19/09/2023

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.